



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2020-00236

Asunto: Cúmplase lo resuelto-Suspende Proceso

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien a través de providencia del 01 de agosto del presente año indicó la inexistencia del conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia.

Ahora, es de indicar que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, cuando asumió el conocimiento del asunto, analizó la viabilidad de la acumulación del proceso remitido por este Juzgado y la declaró improcedente porque estimó que los inmuebles sobre los cuales recaen las pretensiones en cada uno de los procesos, presentan diferencias y, por consiguiente, el trámite de servidumbre no comprometía derechos sobre el predio objeto de la acción de restitución, lo que le impedía aceptar la acumulación.

Sobre el particular, el Despacho considera que, partiendo de la información aportada por la Agencia Nacional de Tierras, y la información que obra en expediente del predio objeto material de la pretensión de servidumbre, es claro que, este hace parte de un lote de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.018-14567, el cual es objeto de disputa ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, que si bien bajo el análisis efectuado, no es dable proceder con la acumulación, de igual forma se evidencia la incidencia que puede tener la decisión que se tome en el proceso con radicado 05 000 31 21 001 2022 00066 00, en el proceso que se lleva por este órgano judicial.

Finalmente, advertidos las circunstancias anteriormente mencionadas, y que en este proceso se decida eventualmente, será afectado por la resolución del proceso en el Juzgado Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, conforme al numeral primero del artículo 161 del Código General del Proceso, este despacho procederá con la suspensión del proceso por prejudicialidad, hasta que se emite sentencia de fondo en el con radicado 05 000 31 21 001

2022 00066 00 Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dado que de ello depende la persona a la cual se le debe entregar la indemnización por la servidumbre impuesta.

Dichas así, las cosas la parte actora informará al despacho una vez culmine el trámite de restitución de tierras y aportará la decisión adoptada.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín_22 sep 2023__, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Ilv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17b254b65a9dc8b47ac6efdaf7ae2eb2e12f36bd21dd09bf39a8227a08b0372c

Documento generado en 21/09/2023 09:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>